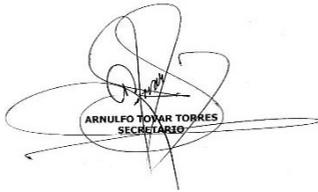


CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, 3 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11562, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública*", se suspenden los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos". Así mismo a través del Acuerdo PCSJA20-11581 se levantaron los términos judiciales para todos los procesos judiciales.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TOBRÈS
SECRETARIO

AUTO INTERLOC
Rad. 2018-00077-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo pertinente en este proceso de Sucesión Intestada del causante EUCLIDES BELTRÁN MOYANO.

Examinado lo actuado se destacan los siguientes hechos relevantes:

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2018, se declaró la apertura del proceso de sucesión intestada referenciado reconociendo como interesada a la señora EMELINA BELTRÁN MOYANO representada por mandatario judicial, en calidad de hermana del de cujus EUCLIDES BELTRÁN MOYANO,

Posteriormente, por auto del 23 de abril de similar anualidad (fl.24), se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 106-13319 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad de propiedad del causante, librando para el efecto el Oficio N°1403 (fl.28) medida que fue perfeccionada mediante diligencia de secuestro practicada por este Despacho el día 20 de noviembre de 2019 (fl.84 C.1).

Por auto adiado tres (3) de diciembre de 2019 se ordenó tramitar como incidente, el levantamiento del embargo y secuestro del referido inmueble, propuesto a través de apoderado judicial por la señora MARGARITA CHIMBÌ GONZÁLEZ.

Consecuente con lo anterior, mediante auto interlocutorio 0115 del 28 de enero de esta anualidad, se fijó el día 5 de marzo último como fecha para la audiencia de que trata el inc.3 del artículo 129 C.G.P., decidiéndose de fondo el incidente favorable a las pretensiones de la incidentalista señora MARGARITA CHIMBÌ GONZÁLEZ, esto es,

declarando que para el día 20 de noviembre del cursante año, fecha en que se practicó la diligencia de secuestro, ésta ostentaba la posesión material del inmueble ubicado en la carrera 7 No.42-14 e identificado con matrícula inmobiliaria 106-13319 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad, disponiendo el levantamiento de la medida de secuestro y la consecuente condena en costas a la parte demandante, cuya liquidación se encuentra en firme.

No obstante lo anterior, se omitió en esa oportunidad la cancelación del embargo ante el funcionario de registro de II PP del Circuito de esta municipalidad.

Por lo anterior, con fundamento en el art. 287 CGP, se adicionará el auto proferido el día 5 de marzo del año avante que decidió favorablemente el incidente de oposición a la diligencia de embargo y secuestro del referido predio, ordenando oficiar al Registrador de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, para la cancelación de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 106-13319.

En firme esta decisión, se ordenará el archivo del expediente como quiera que se no encuentra pendiente ningún trámite ulterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio el auto proferido el día 5 de marzo del año avante que decidió favorablemente el incidente de oposición a la diligencia de embargo y secuestro del referido predio, dentro del presente proceso de Sucesión Intestada del causante EUCLIDES BELTRNÁN MOYANO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENASE oficiar al Registrador de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, para la cancelación de la medida de embargo del inmueble ubicado en la carrera 7 No.42-14 e identificado con matrícula inmobiliaria 106-13319 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: EN FIRME esta decisión, se ordena sin más actuación el archivo definitivo del proceso. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 59 DEL 7 DE JULIO DE 2020


ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO